

# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIX** 

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Diciembre de 2021

**NUM. 30** 

### Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día \$ 38.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

### CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### **NÚMERO 25**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ario, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARIO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2022

### TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Ario Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ario Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ario Michoacán, para el Ejercicio

Fiscal del Año 2022:

IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Municipio: El Municipio de Ario Michoacán;

VII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Ario Michoacán;

VIII. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán;

IX. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ario Michoacán; y,

X. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**ARTÍCULO 3°.** Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

**ARTÍCULO 4°.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante veces la unidad de medida y actualización vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

### CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Ario, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, ingresos estimados hasta por un monto de \$162'669,993.00 (Ciento sesenta y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.), de los cuales corresponden al Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario; organismo descentralizado la cantidad de \$8'756,011.00 (Ocho millones setecientos cincuenta y seis mil once pesos 00/100 M.N.), por los conceptos a que tiene derecho a percibir y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F			CF	RI				CONCEPTOS DE INGRESOS	ARIO CRI 2022				
r.r	R	Т	C	L	C	0		CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL		
1	NO E	TIQL	JETAI	00							28,722,683		
11	RECU	JRSO	S FIS	CALES	5						19,966,672		
11	1	0	0	0	0	0	IN	MPUESTOS.			8,395,428		
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos Sobre los Ingresos.		30,903			
11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0				
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	30,903				
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		7,212,709			
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		7,212,709			
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	5,913,317				
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,299,392				
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	0				
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0				
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		629,557			
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	629,557				
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		522,259			
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	222,182				
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	300,077				
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0				
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	0				
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		0			
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	0				

0

0

0

0

0

0

0

**0** 0 0 0 0

0 0 0

**3 1** 0 2 0 0

0 0 0 0

0 1 0 0

0

11 **1 9** 0 0 0 0

11 **1 9** 0 1 0 0

11

11

11

11

11 3 9

3

3 1

3 1

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.

De la aportación para mejoras

Pago.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

de Liquidación o Pago.

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados

en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o

De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad

Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de

							4	O	e Liquidacion o Pago.			
									Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de			
11	3	9	0	1	0	0			Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	0		
									pendientes de liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DE	FRE	CHOS.			11,029,6
							+	_	Perechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de			
11	4	1	0	0	0	0			ienes de Dominio Público.		331,382	
11	4	1	0	1	0	0		+-	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	331,382		
							+	+		331,362	0.630.633	
11	4	3	0	0	0	0	-	ᅡ	Perechos por Prestación de Servicios.		9,628,632	
11	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		9,628,632	
11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	5,617,097		
11	4	3	0	2	0	2			Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado	0		
11	7	,	Ü		Ü				y saneamiento	O		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de panteones	2,780,352		
11	4	3	0	2	0	4			Por servicio de rastro	1,231,183		
11	4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6		T	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	╁	+	Por servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8	+	+		0		
				_			1	+	Por servicios de parques y jardines			
11	4	3	0	2	0	9	1	+	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	1	1	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	1		Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	$L^{-}$	C	Otros Derechos.		1,069,642	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derechos Municipales.		1,069,642	-
	_	_	_	_	_		Ī	t	Por expedición, revalidación y canje de permisos o			
11	4	4	0	2	0	1			licencias para funcionamiento de establecimientos	361,232		
							t	+	Por expedición y revalidación de licencias o permisos			
11	4	4	0	2	0	2			para la colocación de anuncios publicitarios	38,219		
11	4	4	0	2	0	3	+	+	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	-	-	U		U	,	╁	+		0		
11	4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación	455,968		
	_	_		_		_	-	_	o restauración de fincas			
11	4	4	0	2	0	5	1		Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de	65,728		
	•	·	Ů	_	Ů	Ŭ			documentos y legalización de firmas	03), 20		
11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de	0		
	_	-	•	_	Ů				patentes	o l		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	148,495		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	t	T	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	+	+	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	+	١,	accesorios de Derechos.	0	0	
							+	-		0	U	
11	4	5	0	2	0	0	-	+	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	1		Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
								C	erechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	0	0	0		li	ngresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
								d	e Liquidación o Pago.			
									Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	4	9	0	1	0	0			Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
		-		-	-				pendientes de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	DE	SUI	DUCTOS.			88,
11	5	1	0	0	0	0	+ -	_	roductos de Tipo Corriente.		88,110	00,
11	,	-	U	U	U	U	+	-			00,110	
	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a	0		
11							1	1	registro			
11		1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de			
11	5			I					derecho público			
11		1		1								
	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	45,708		
11			0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente  Accesorios de Productos	45,708		

## Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a. Secc.

11	453,478	453,478		
11	453,478	453,478		
11   5   9   0   1   0   0   0   0   0   0   0   0	453,478	453,478		
11		453,478		
11		453,478		
11   6		453,478		
11		453,478		
11		453,478		
Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales   1				
11	0			
11	0			
11	0			
11	0			
11	0			
11	0			
11	0			
11         6         1         1         4         0         0         Fianzas efectivas         0           11         6         1         1         7         0         0         Recuperaciones de costos         0           11         6         1         1         8         0         0         Intervención de espectáculos públicos         0           11         6         1         2         1         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales.         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipio         0           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipio         0           11         6         1         2         0         0         0         Incentivos por administración de impuestos y derechos municipio         0           11         6         1         2 <t< td=""><td>0</td><td></td></t<>	0			
11	0			
11	0			
11	0			
11	0			
11	0			
11	0			
11         6         1         2         4         0         0         municipio           11         6         1         2         4         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Estado         0           11         6         1         2         7         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Municipio         0           11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         56,160           11         6         2         0         1         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.           11         6         2         0         1         0         0         Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos         0           11         6         2         0         2         0         Arrendamiento y explotación de bienes muebles         0           11         6         2         0         3         0         Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles         0           11         6         2         0         4         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2	0			
11   6   1   2   6   0   0	0			
11         6         1         2         7         0         0         Incentivos por créditos fiscales del Municipio         0           11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         56,160           11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.           11         6         2         0         1         0         0         Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos         0           11         6         2         0         2         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes muebles         0           11         6         2         0         3         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles         0           11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades	0			
11         6         1         2         9         0         0         Otros Aprovechamientos         56,160           11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.           11         6         2         0         1         0         0         Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos         0           11         6         2         0         2         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes muebles         0           11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0	0			
11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.           11         6         2         0         1         0         0         Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos         0           11         6         2         0         2         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes muebles         0           11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0	0			
11         6         2         0         0         0         Aprovechamientos Patrimoniales.           11         6         2         0         1         0         0         Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos         0           11         6         2         0         2         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes muebles         0           11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0	0			
11         6         2         0         1         0         0         Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos         0           11         6         2         0         2         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes muebles         0           11         6         2         0         3         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles         0           11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0				
11         6         2         0         2         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes muebles         0           11         6         2         0         3         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles         0           11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0				
11         6         2         0         3         0         0         Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles         0           11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0				
11         6         2         0         4         0         0         Intereses de valores, créditos y bonos         0           11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0				
11         6         2         0         5         0         0         Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0				
11         6         2         0         5         0         0         sujetos al régimen de dominio público         0           11         6         2         0         6         0         0         Utilidades         0           11         6         2         0         7         0         0         Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro         0	1			
11   6   2   0   6   0   0   Utilidades   0				
11 6 2 0 7 0 0 Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro				
11 6 2 0 7 0 0 sujetos a registro				
11 6 2 0 7 0 0 sujetos a registro				
11   6   3   0   0   0   0   Accesorios de Aprovechamientos.	0			
Honorarios y gastos de ejecución diferentes de				
1 11   6   3   0   1   0   0				
contribuciones propias				
11   6   3   0   2   0   0     Recargos diferentes de contribuciones propias   0				
Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la				
11 6 9 0 0 0 0 Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0			
Pendientes de Liquidación o Pago.				
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la				
11 6 9 0 1 0 0 Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0				
pendientes de liquidación o pago				
14 INGRESOS PROPIOS		8,756,011		
		8,730,011		
14 7 0 0 0 0 1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y		8,756,011		
OTROS INGRESOS.				
14 7 1 0 0 0 0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	8,756,011			
Instituciones Publicas de Seguridad Social.	-,,			
14 7 1 0 2 0 0 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos	8,756,011			
14 / I U Z U U Descentralizados.	0,7 30,011			
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos				
14   7   1   0   2   0   2				
Ingresos nor Venta de Rienes y Prestación de Servicios de				
14 7 2 0 0 0 0 0 migresos por venta de Benes y Prestacion de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0			
14 7 2 0 2 0 0 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en				
establecimientos del gobierno central municipal				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de				
14 7 3 0 0 0 0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	0			
Financieros				
14 7 3 0 2 0 0 Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos				
14   7   3   0   2   0   0   migroso por refine de disches y servicios de organismos de organismos o				
Ingresos de oneración de entidades paraestatales empresariales				
14 7 3 0 4 0 0   Ingress ac operation at critical as paracrataris compressions o				
14 7 9 0 0 0 0 O Otros Ingresos.	0			
14 7 9 0 1 0 0 Otros ingresos 0	•			
<u> </u>				
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS  8 0 0 0 0 0 DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE		122 047 240		
		133,947,310		
APORTACIONES.		67,720,921		
1 NO ETIQUETADO				
15 RECURSOS FEDERALES		67,665,917		
15 8 1 0 0 0 0 Participaciones.	67,665,917	_		
15 8 1 0 1 0 0 Participaciones en Recursos de la Federación.	67,665,917			
20 0 1 0 1 0 0 1 1 at telephotories en recursos de la reactación.	0,,000,011			

:
Oficial
Periódico (
del
Lev
ľ
8 de la L
∞
nlo
artíci
<u> </u>
legal
lor
de v
carece
consulta,
de
7
gita
dig
rsión
$V_{e}$

15	8	1	0	1	0	1	1 1 1	Fondo General de Participaciones	42,525,223	ĺ	
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	13,022,311		
13		-	0	1	0		<del>                                     </del>	Participaciones por el 100% de la recaudación del	13,022,311		
15	8	1	0	1	0	3		Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación	6,253,807		
13	٥	-	0	1	U	3		por el salario	0,233,607		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	141,234		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre	1,120,060		
45	_		_	_	_	-		Producción y Servicios	505.074		
15	8	1	0	1	0	6	<del>                                     </del>	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	505,074		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,919,185		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	697,273		
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la	1,380,183		
								Venta Final de Gasolinas y Diesel			
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	101,567		
								Enajenación de Bienes Inmuebles	,		
16		JRSO	_	_	_						55,004
16	8	1	0	2	0	0	Pa	rticipaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		55,004	
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	33,856		
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido	21,148		
					Ŭ	_		Alcohólico	21,110		
2		UET/									66,226,389
25		JRSO			_						57,691,246
25	8	2	0	0	0	0	Aporta	aciones.		57,691,246	
25	8	2	0	2	0	0	Aporta	aciones de la Federación Para los Municipios.		57,691,246	
								Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social			
25	8	2	0	2	0	1		Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del	30,121,639		
								Distrito Federal			
								Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
25	8	2	0	2	0	2		Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	27,569,607		
								Distrito Federal			
26	RECU	JRSO			LES						8,535,143
26	8	2	0	3	0	0	Aporta	aciones del Estado Para los Municipios.		8,535,143	
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios	8,535,143		
20	0	_	U	3	U	1		Públicos Municipales	6,333,143		
25	8	3	0	0	0	0	Conve	nios.		0	
25	8	3	0	8	0	0	Tra	ansferencias Federales por Convenio en Materia de		0	
23	0	3	U	0	U	U	De	esarrollo Regional y Municipal.		U	
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal	0		
25	٥	3	U	_ ^	U	3		y municipal			
26	RECU	JRSO	S EST	TATA	LES						0
26	8	3	0	0	0	0	Conve	nios.		0	
26	8	3	2	1	0	0	Tra	ansferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Tra	ansferencias municipales por convenio	0		-
26	8	3	2	3	0	0	Ap	ortaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRAI	NSFEI	RENC	IAS Y	SUB	SIDIO	os				0
27	9	_	_	0	_	^	TRANSFER	ENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			0
27	9	0	0	0	0	0	PENSIONE	S Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		lios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		bsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		bsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		bsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1		TIQL				1			-		0
12		NCIA			INT	ERNO	os				0
12	0	0	0	0	0	0		DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0	1 1	ciamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		nanciamiento Interno	0	-	
	<u> </u>	Ť		÷	Ť	Ť		AL INGRESOS	162,669,993	162,669,993	162,669,993
							101	TE III GILLOUS	102,003,333	102,003,333	102,003,333

	RESUMEN						
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MONTO						
1	No Etiquetado		96,443,604				
11	Recursos Fiscales	19,966,672					
12	Financiamientos Internos	0					
14	Ingresos Propios	8,756,011					
15	Recursos Federales	67,665,917					
16	Recursos Estatales	55,004					
2	Etiquetado		66,226,389				
25	Recursos Federales	57,691,246					
26	Recursos Estatales	8,535,143					
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0					
	TOTAL		162,669,993				

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

### **CAPÍTULO I**

### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

**CONCEPTO TASA** I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos 12.5% con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10% B) Corridas de toros y jaripeos. 7.5% C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0% **CAPÍTULO II** 

### IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando las tasas siguientes:

**CONCEPTO TASA** 

- Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.
- 6%
- II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

### PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

**CONCEPTO TASA** 

- A los registrados hasta 1980. 2.50% anual I.
- II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. 1.00% anual
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.375% anual

### IV. A los registrados a partir de 1986.

0.250% anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales

0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces al valor diario de la unidad de medida y actualización.

### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Se otorgará un descuento del 50% a personas de la tercera edad siempre y cuando tengan cuota superior a mínima y posean un solo predio.

### CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Dentro del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales.

\$ 27.61

II. Las no comprendidas en la fracción anterior.

\$ 20.20

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### **CAPÍTULO V**

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

### CAPÍTULOII

DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

### **CAPÍTULO I**

### POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO						
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:						
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	115.47				
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	123.97				
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.						
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.						
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	6.94				
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	85.08				

1 121	MODICO OFICIAL MICICUES 22 de Diciembre de 2021. 10a. Secc.	IAG	IIIA
VI.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$	10.81
VII.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$	5.96

Miércoles 22 de Diciembre de 2021, 189, Seco

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Ario Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	T	ARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	5.34
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	5.96
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	3.16

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CAPÍTULO II

### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

- I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ario, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente:
- \$ 25.22

PÁCINA O

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PERIÓDICO OFICIAL

VII.

- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

# **CAPÍTULO III**POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CONCEPTO							
I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.							
II.	Por in	humación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalid	lad. \$	101.48				
III.	Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Ario, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:							
	A)	Concesión de perpetuidad:						
		<ol> <li>Sección A.</li> <li>Sección B.</li> <li>Sección C.</li> </ol>	\$ \$ \$	313.59				
	B)	Refrendo anual:						
		1. Sección A.	\$	316.02				
		2. Sección B.	\$					
		3. Sección C.	\$	89.94				
		s panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de adáver que se inhume.	e perpetuidad se causarán por					
IV.	Por ex	khumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumpl	ido los requisitos sanitarios que					
		spondan se pagará la cantidad en pesos de.	\$	210.28				
V.	Por el	servicio de cremación que se preste en los panteones municipa	ales se pagará la cantidad en pesos de:					
	A)	Por cadáver.	\$	3,778.40				
	B)	Por restos.	\$					
VI.	Los de	erechos por la expedición de documentación, se causarán, liquid	darán y pagarán conforme a la siguiente:					
	CON	СЕРТО		TARIFA				
	<b>A</b> )	Dunling de de títulos	¢	106.06				
	A) B)	Duplicado de títulos. Canje.	\$ \$					
	C)	Canje de titular.	\$					
	D)	Refrendo.	\$					
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	42.51				
	F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	23.69				

Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:

PEF	RIÓDICO OFICIAL Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a			Secc. PÁGINA 1		
	1.	Sección A		\$	2,756.25	
	2.	Sección B		\$	2,205.00	
	3.	Sección C		\$	1,653.75	
VIII.	Por a	adquisición de espacios er	el panteón se pagará la cantidad en pesos de \$2,756.25 en cualquiera de las	tres Seccio	ones.	

### PANTEÓN NUEVO

En el panteón de nueva creación, además de pagar los derechos que se pudieran causar de acuerdo a las fracciones I a VI de este artículo, se pagara lo siguiente:

- IX. Por el permiso de sepultura se pagará la cantidad de \$ 771.75, cuando este sea posterior a la adquisición del espacio, si se ocupa al momento de la adquisición no se pagará.
- X. Por la Adquisición de espacios en el panteón nuevo se pagará la cantidad en pesos de acuerdo a cada sección lo siguiente:

1.	Sección A	\$ 26,184.38
2.	Sección B	\$ 22,601.25
3.	Sección C	\$ 19,293.75

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	CAV	TA	ARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	<b>,</b>	81.44
II.	Placa para gaveta.	\$	<b>,</b>	81.44
III.	Lápida mediana.	\$	, 2	236.54
IV.	Monumento hasta 1 m de altura	\$	5	565.85
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	, 7	707.42
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	, 9	980.30
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	; 2	226.68

### CAPITULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	CONCEPTO						
A)	Vacuno.	\$	106.96				
B)	Porcino.	\$	58.30				
C)	Lanar o caprino.	\$	43.30				
En lo	os rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganad	lo:					
CON	NCEPTO		CUOTA				

289.40

173.64

77.56

\$

	Ĕ
:	2
	e
ŕ	del Period
•	13
•	Ē
	2
	ž
	Ξ
,	3
	rticulo 8 de la Ley
	Š
	~
,	$\Xi$
	z
1	Ē
	ā
`	$\vec{a}$
•	7
	ŏ
,	legal (
,	2
	ğ
	_
	carece de valor
	~
	$\ddot{c}$
	Ŀ
	carec
	_
	ġ
•	Ξ
	S
	z
	$\varepsilon$
	tal de consulta,
•	Z
•	digital
	ngn
	8
•	z
,	Version
:	2
	S
	ē
:	_

II.

A)

B)

C)

Vacuno.

Porcino.

Lanar o caprino.

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO			CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	4.38
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	4.38

**ARTÍCULO 21.** En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

	CON	СЕРТО	CUOTA			
	A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	53.48		
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	26.19		
	C)	Aves, cada una.	\$	16.57		
II.	II. Refrigeración:					
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$	121.55		
	B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	51.04		
	C)	Aves, cada una	\$	29.17		
III.	Uso d	le básculas:	10'			
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	8.62		

# **CAPÍTULO V**POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

### TARIFA

	CONCEPTO	•	CUOTA
I.	Concreto hidráulico por m².	\$	865.44
II.	Asfalto por m².	\$	644.82
III.	Adocreto por m².	\$	698.92
IV.	Banquetas por m².	\$	619.90
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	518.41

### CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTICULO 23.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a unidades de medida y actualización, conforme a la siguiente:

### TARIFA

- I. Por dictámenes para establecimientos:
  - A) Con una superficie hasta 75 m<sup>2</sup>:
    - 1. Con bajo grado de peligrosidad.

		<ol> <li>Con medio grado de peligrosidad.</li> <li>Con alto grado de peligrosidad.</li> </ol>	3 5
	B)	Con una superficie de 76 a 200 m <sup>2</sup> :	
	,		2
		<ol> <li>Con bajo grado de peligrosidad.</li> <li>Con medio grado de peligrosidad.</li> </ol>	2 4
		3. Con alto grado de peligrosidad.	6
	C)	Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
		Con bajo grado de peligrosidad.	4
		2. Con medio grado de peligrosidad.	6
		3. Con alto grado de peligrosidad.	8
	D)	Con una superficie de 351 a 450 m²:	
		1. Con bajo grado de peligrosidad.	7
		2. Con medio grado de peligrosidad.	9
		3. Con alto grado de peligrosidad.	12
	E)	Con una superficie de 451 m² en adelante:	
		Con bajo grado de peligrosidad.	10
		Con medio grado de peligrosidad.	15
		3. Con alto grado de peligrosidad.	25
Para o	determin	ar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:	
	A)	Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;	
	B)	Concentración de personas;	
	C)	Equipamiento, maquinaria u otros; y,	
	D)	Mixta.	
II.		istos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de pe Isará, liquidará y pagará una tarifa de tres unidades de medida y actualización;	rsonas,
III.	Por re unida	eportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derec des de medida y actualización de acuerdo a la siguiente:	hos en
		TARIFA	
	A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	4
	B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	6
	C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	15
	D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	25
	E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	35
	F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	50

Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a. Secc.

PÁGINA 13

PERIÓDICO OFICIAL

	G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suel	lo. 8	
	H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10	
IV.	Por v	vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5	
V.	V. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:			
	A)	Capacitación paramédica por cada usuario:		
		1. Seis acciones para salvar una vida.	5	
	B)	Especialidad y rescate:		
		<ol> <li>Evacuación de inmuebles.</li> <li>Curso y manejo de extintores.</li> <li>Rescate vertical.</li> <li>Triaje.</li> </ol>	3 3 5 5	

### CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

### I. Almacenaje:

**CONCEPTO** 

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

**TARIFA** 

		0011		
<i></i> ()		A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 34.03
cia		B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 29.17
ofi		C)	Motocicletas.	\$ 21.87
del Periódico Oficial)"	II.	Los se	rvicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:	
		A)	Hasta en un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
Ley			1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 636.92
i la			2. Autobuses y camiones.	\$ 881.23
8 de la			3. Motocicletas.	\$ 324.53
lor legal (artículo		B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km. adicional:	
al (i			1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 18.83
leg			2. Autobuses y camiones.	\$ 34.03
lor			3. Motocicletas.	\$ 11.54

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de la Tesorería Municipal.

En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

### CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, que se señalan en la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

### **CONCEPTO**

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	17	6
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	44	11
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	107	23
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	410	85
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares	50	15
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares.	50	20
	2. Restaurante bar.	210	45
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, si	n alimentos por:	
	1. Cantinas.	260	65
	2. Centros botaneros y bares	400	100
	3. Discotecas.	600	130
	4. Centros nocturnos y Palenques.	700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVE	UMA	
A)	Bailes públicos.	63
B)	Jaripeos.	53
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Ferias y eventos públicos.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	78
I)	Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

IV.

V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

### **CAPÍTULO IX**

### POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, como se señala a continuación:

### **CONCEPTO**

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

**POR** 

POR

		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN	
I.	Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se			
	aplicará lo siguiente:	5	1	
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos estos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación			
	o colocación:	10	2	
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:	15	3	

los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a

- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o

materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad G) aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

### **TARIFA**

Expedición de licencia. 0.00 A) Revalidación anual. B) 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al número de veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, determinado por el INEGI, conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
  - A) De 1 a 3 metros cúbicos.

C)

4 6

B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. Más de 6 metros cúbicos

8

II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.

7.16

\$

7.23

III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

### **CAPÍTULO X**

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

### **TARIFA**

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

Hasta 60 m² de construcción total.

Popular o de interés social.

A) Interés social:

	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	8.76
	3.	De 91 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante	\$	14.5
B)	Tipo	popular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	7.23
	2.	De 91 m <sup>2</sup> a 149 m <sup>2</sup> de construcción total	\$	8.64
	3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	14.50
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	18.63
<i>C</i> ()	m.			
C)	Tipo	medio:		
	1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$	20.35
	2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	31.59
	3.	De 250 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	44.97
	3.	De 250 III- de construcción total en adelante.	φ	44.77
D)	Tino	residencial y campestre:		
D)	Про	residencial y campesate.		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	43.51
	2.	De 251 m <sup>2</sup> de construcción total en adelante.	\$	44.97
E)	Rústi	co tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	14.50
	2.	De 161 m <sup>2</sup> a 249 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	18.81
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	23.13
F)	Delin	nitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		

PEI	RIÓD	ICO OFICIAL Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a. Secc.	PÁG	INA 19
		<ol> <li>Tipo medio.</li> <li>Residencial.</li> <li>Industrial.</li> </ol>	\$ \$ \$	8.62 14.50 3.79
II.		licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médiconamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguidad.		lel tipo de
	A)	Interés social.	\$	8.70
	B)	Popular.	\$	17.42
	C) D)	Tipo medio. Residencial	\$ \$	24.68 37.68
III.		licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento e ado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	n que se ubique,	por metro
		TARIFA		
	A)	Interés social.	\$	5.84
	B)	Popular.	\$	10.19
	C) D)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	14.50 20.35
•				
IV.		licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de e, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	fraccionamiento	en que se
		TARIFA		
	A)	Interés social o popular.	\$	18.81
	B) C)	Tipo medio. Residencial.	\$ \$	27.60 42.11
V.		licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lu		
	constr	rucción, se pagará conforme a la siguiente:		
		TARIFA		
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.33
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.84
	C) D)	Cooperativas comunitarias. Centros de preparación dogmática.	\$ \$	11.57 21.75
VI.		cencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	11.57
VII.		cencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado		11.07
, 11.				
	A)	Hasta 100 m <sup>2</sup> De 101 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ \$	18.81
	B)	De 101 m² en adeiante.	\$	49.35
VIII.		cencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios		
	person	nales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	49.35
IX.	Por lie	cencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.92
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	17.43
X.	Por la	licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará confo	rme a la siguiente	:
		TARIFA		
	A)	Mediana y grande.	\$	2.92

PÁGINA 20	Miércoles 22 de Diciembre de 2021, 18a, Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
PACTINA ZU	Milercoles 22 de Diciembre de 2021, 18a, Secc.	PERIODICOOFICIAL

B)	Pequeña.	\$ 5.84
C)	Microempresa.	\$ 5.84

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

A)	Mediana y grande.	\$ 5.84
B)	Pequeña.	\$ 7.23
C)	Microempresa.	\$ 8.70
D)	Otros.	\$ 8.70
Por lice	encias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$ 30.39

- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización vigente.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

### **TARIFA**

	A)	Alineamiento oficial.	\$ 264.98
	B)	Número oficial.	\$ 171.38
	C)	Terminaciones de obra.	\$ 254.04
XVII.	Por lice	encia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 26.07

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

### **CAPÍTULO XI**

### POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 29.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	7	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	41.93
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	43.75
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	10.94
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	121.55
VII.	Registro de patentes.	\$	210.28
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	83.86

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XII.

PEF	RIÓDICO OFICIAL Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a. Secc.	PÁGI	NA 21	
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	83.86	
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	42.55	
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	42.55	
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	42.55	
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	42.55	
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	42.55	
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	20.66	
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	37.07	
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	40.72	
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	\$	55.30	
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	55.30	
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	18.72	
<b>ARTÍCULO 30</b> . Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de. \$ 32.82				
El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.				
CAPÍTULO XII				

# CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 31.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

т	D 1	1 (" '.' 1	c · · ·	1	1. 1	c
	Por la autorización	definitiva de i	traccionamientos v	Lotificaciones	atendiendo a su tipo y	siinerficie:

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,508.97 224.74
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	747.74 113.19
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 Hectáreas Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	372.36 58.57
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda	\$ \$	186.87 30.67
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,871.59 373.75
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,952.44 391.86
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda.	\$ \$	1,952.44 391.86

PÁGINA 22	Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
	Michelles 22 de Diciembre de 2021, 10d. Dece.	I LINIODICO OI ICHIL

PA	GINA	Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a. Secc. PERIODIC	OOFI	CIAL	
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso	\$ 1 \$	1,952.44 391.86	
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea en exceso.	\$ 1 \$	1,952.44 391.86	
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.84	
II.	Por c	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjunt	os habita	.cionales	
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		4,391.53 6,804.40	
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		1,323.04 3,469.05	
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		6,923.52 1,721.16	
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		6,923.52 1,721.16	
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		0,490.92 3,770.47	
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		0,490.92 3,770.47	
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea que exceda.		0,490.92 3,770.47	
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		0,490.92 3,770.47	
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea que exceda.		0,490.92 3,770.47	
III.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 6	6,885.84	
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrad de urbanización del terreno total a desarrollar:				
	A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.	\$ \$ \$	5.84 5.84 7.23 5.84	
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las ol			
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:			
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:			
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.84 7.16	
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:			
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.84	

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL	Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a. Secc.	PÁGINA 23	
		2. Por superficie	de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 7.23	
	C)	Condominios y conjun	tos habitacionales tipo popular:		
			de terreno por m². de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 5.84 \$ 7.23	
	D)	Condominios y conjun	tos habitacionales tipo interés social:		
			de terreno por m². de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 4.74 \$ 5.84	
	E)	Condominio de comerc	io, oficina, servicios o equipamiento:		
			de terreno por m². de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ 7.23 \$ 11.57	
	F)	Por rectificaciones de a	utorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio	):	
			unidades condominales.	\$ 1,985.53	
			lades condominales. nidades condominales.	\$ 6,879.77 \$ 8,255.72	
VII.	Por a	utorizaciones de subdivis	iones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	A)	Por la superficie a subc	lividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$ 4.35	
	B)	Por la superficie a subc	lividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$ 209.07	
	C)	Por rectificación de auto acto que se rectifica.	orización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los dere	chos que haya originado el	
VIII.	Por la	a municipalización de desa	arrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	A)	Tipo popular o interés	social.	\$ 8,476.32	
	B)	Tipo medio.		\$ 10,173.79	
	C)	Tipo residencial.		\$ 11,866.98	
	D)	Rústico tipo granja, car	npestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$ 8,476.32	
IX.	Por licencias de uso de suelo:				
	A)	Superficie destinada a u	iso habitacional:		
		1. Hasta 160 m².		\$ 3,692.09	
		2. De 161 hasta 5		\$ 5,219.98	
		3. De 501 hasta 1		\$ 7,097.34	
			que exceda 1 hectárea. ea o fracción adicional.	\$ 9,388.56 \$ 397.48	
	B)	Superficie destinada a u	aso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesion	iales:	
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .		\$ 1,589.88	
		2. De 51 hasta 100 m².		\$ 4,592.18	
		3. De 101 m2 hasta 50		\$ 6,962.42	
		4. Para superficie que e	xceda 500 m².	\$ 10,409.60	

C)

Superficie destinada a uso industrial:

		1. Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,175.26		
		2. De 501 hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$ 6,279.90		
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 8,328.03		
	D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:				
		1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 9,940.40		
		2. Por cada hectárea adicional.	\$ 399.28		
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodela	ción:		
		1. Hasta 100 m².	\$ 1,031.96		
		2. De 101 hasta 500 m².	\$ 2,616.98		
		3. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 5,261.92		
	F)	Por licencias de uso del suelo mixto:			
		1. De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	\$ 1,575.29		
		2. De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$ 4,548.41		
		3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 6,895.56		
		4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 10,309.92		
	G)	Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.	\$ 10,214.37		
	Autor	zación de cambio de uso del suelo o destino:			
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:			
		1. Hasta 120 m².	\$ 3,526.78		
		2. De 121 m² en adelante.	\$ 7,132.59		
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:			
		1. De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$ 969.76		
		2. De 51 a 120 $m^2$ .	\$ 3,525.57		
		3. De 121 m² en adelante.	\$ 8,811.20		
	C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:				
		1. Hasta 500 m².	\$ 5326.94		
		2. De 501 m² en adelante.	\$ 10,560.32		
	D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia				
		y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará			
		la cantidad de:	\$ 1,213.07		
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor co metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.			
II.	Por au	torización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 9,978.70		
III.		ancia de zonificación urbana.	\$ 1,616.62		
		cación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 3.17		
	Corui	ención y reposición de copias nenogranicas por cada decimeno cuadrado.	φ 5.17		
III. IV.	D	ctamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 3,076.45		

cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización,

Miércoles 22 de Diciembre de 2021. 18a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**PÁGINA 24** 

de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio.
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.
- \$ 8

III. Otros Productos.

### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 34. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- Por Venta de Bases de Licitación: I.
  - A) Bases de invitación restringida.
  - Bases de Licitación Pública. B)
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos:
- XIV. Otros no especificados.

**ARTÍCULO 35.** El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

### **TARIFA**

I. Ganado vacuno, diariamente. \$ 15.19

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente. \$8.52

**ARTÍCULO 36.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

# CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 37.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del

Municipio de Ario de Rosales, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a su clasificación, causarán derechos conforme a las tarifas mensuales siguientes:

### CUOTA/TARIFA

I.	DOMÉSTICA. Aquel que se presta a los inmuebles destinados al uso habitacional;				
	A)	Interés Social. Se aplicará a usuarios de la tercera edad, pensionados y jubilados y que de acuerdo a estudios socioeconómicos se encuentren en condiciones de pobreza alimentaria.	\$	70.52	
	<b>B</b> )	Popular. Se aplica a usuarios que se localicen en zona popular y que tengan hasta seis salidas en su instalación hidráulica.	\$	86.56	
	C)	Media. Se aplica a usuarios que se localicen en zona media y que tengan hasta diez salidas en su instalación hidráulica.	\$	115.42	
	D)	Residencial. Se aplica a usuarios que se localicen en zona residencial y que tengan más de diez salidas en su instalación hidráulica.	\$	170.50	
	E)	Lotes Baldíos/Pobreza Extrema- Se aplicará a casas, lotes o locales deshabitados, mediante visita de investigación ocular y física y que tengan únicamente una toma de agua.	\$	53.22	
II.		ERCIAL. Aquel que se presta a los inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación vicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial;			
	A)	Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua únicamente para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada.	\$	227.01	
	B)	Consumo Bajo Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo de sus instalaciones comerciales y uso en la limpieza de otras herramientas o productos, la toma será únicamente de ½ pulgada.	\$	358.95	
	C)	Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales y la toma será únicamente de ½ pulgada.	\$	543.93	
'n	D)	Consumo Medio Especial. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro que usen el agua para el servicio de aseo y otros adicionales de sus instalaciones comerciales u otros consumos correspondientes a la necesidad del mismo, la toma será únicamente de ½ pulgada.	\$	717.90	
	E)	Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro les sea indispensable para sus procesos en sus instalaciones comerciales y la toma podrá ser de ½ pulgada o mayor.	\$	908.07	
III.		MIXTO. Se aplicará a usuarios cuando el inmueble sea de actividad comercial y uso doméstico cional, así mismo la toma será únicamente de ½ pulgada.	\$	328.44	
IV.		STRIAL. Aquel en que el agua suministrada se utiliza como insumo para la producción o la generación or agregado a bienes o servicios.			
	A)	Consumo Bajo. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como micro industrias o comercios secos y la toma será únicamente de ½ pulgada.	\$	908.07	
	B)	Consumo Medio. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como pequeña industria y la toma será únicamente de ½ pulgada.	\$	1,362.06	
0	C)	Consumo Alto. Se aplicará a usuarios que por su tipo de actividad o giro se cataloguen como mediana o gran industria y la toma podrá ser mayor de ½ pulgada.	\$	2,043.12	
V.		IAL. Se aplicará a los usuarios de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y sus Dependencias y ismos Descentralizados, así como, al Sector Educativo.	\$	2,043.12	

- VI. ASISTENCIAL. Se aplicará a los usuarios de cualquier personalidad jurídica que acrediten estar constituidos y que su actividad sea de carácter público, asistencial y sin fines lucrativos. \$ 178.37
- VII. AGUATRATADA. El servicio que se presta para uso de riego en la agricultura.

\$1,910.15 por pulgada.

**ARTÍCULO 39.** El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ario de Rosales, cobrará por los servicios que preste de forma complementaria a los de agua potable, alcantarillado y saneamiento las cuotas siguientes:

### CUOTA/TARIFA

I.	Por Contrato de Agua Potable Doméstica.	\$ 2,612.00
II.	Por Contrato de Agua Potable no Doméstico.	\$ 4,890.00
III.	Por Contrato de Aguas Residuales.	\$ 6,283.31
IV	Por Contrato de Drenaje Sanitario Doméstico.	\$ 1,623.67
V.	Por Contrato de Drenaje Sanitario no Doméstico.	\$ 3,434.00
VI.	Por Reconexión de Agua Potable.	\$ 1,623.67
VII.	Por Reconexión de Drenaje Sanitario.	\$ 1,623.67
VIII.	Por Cambio de Propietario.	\$ 274.89
IX.	Por Constancia de no Adeudo.	\$ 274.89
X	Por reducción del servicio a usuarios domésticos.	\$ 535.35
XI	Por corte del servicio a usuarios no domésticos.	\$ 798.00
XII	Por cancelación definitiva del contrato.	\$ 805.81
XIII	Por reparaciones varias/evaluación del trabajo.	

**ARTICULO 40. Derechos de incorporación**. Para otorgar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los predios urbanos, estos deberán ser incorporados.

Pagaran derechos de incorporación los fraccionadores o desarrolladores de vivienda con base en la superficie total vendible, de acuerdo a la clasificación de zona que se ubique y valore el Organismo Operador, atendiendo a las normas de Desarrollo Urbano, a razón de las siguientes tarifas por **m**<sup>2</sup>:

I.	Derecho de incorporación de Agua Potable zona popular por m² vendible.	\$ 23.27
II.	Derecho de incorporación de Agua Potable zona media por <b>m</b> <sup>2</sup> vendible.	\$ 37.58
III.	Derecho de incorporación de Agua Potable zona residencial por <b>m</b> <sup>2</sup> vendible.	\$ 49.51
IV.	Derecho de incorporación de Alcantarillado zona popular por <b>m</b> <sup>2</sup> vendible.	\$ 10.54
V.	Derecho de incorporación de Alcantarillado zona media por <b>m</b> <sup>2</sup> vendible.	\$ 15.12
VI.	Derecho de incorporación de Alcantarillado zona residencial por m <sup>2</sup> vendible.	\$ 23.55

ARTICULO 41. Derechos por uso de obras de Cabeza de Agua Potable. El fraccionamiento que, al ser incorporado, no cuente con fuente de abastecimiento de agua potable por cada litro por segundo de gasto medio diario que requiera pagará derechos por la cantidad de:

Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Agua Potable.

\$541,253.70

**ARTICULO 42. Derechos por uso de obras de Cabeza de Alcantarillado.** El fraccionamiento que no cuente con la infraestructura para sanear las aguas residuales que generará, por cada litro por segundo de gasto medio diario de agua residual que requiera descargar a la red municipal, causará derechos por la cantidad de:

I. Derecho por Uso de Obra de Cabeza de Alcantarillado

\$270,625.53

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### **CAPÍTULO I**

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
  - A) Fondo General.
  - B) Fondo de Fomento Municipal.
  - C) ISR Participable.
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación.
  - Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
  - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

### **CAPÍTULO II**

### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 44.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
  - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 45.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

### CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 46.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

### TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 47. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Ario, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su Publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Ario, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE,- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ.- PRIMERA SECRETARIA.-DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidos días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN,- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

